

pública Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1743, de la Cámara de Diputados, que autoriza la permuta de inmuebles a la Común de Higüey.— G. O. Nº 6805, del 19 de Junio de 1948.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 1743.

VISTA la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de Higüey en fecha 25 de Mayo del año 1948, que copiada a la letra dice así:

CONSIDERANDO: que para la construcción de aceras, contenes y cunetas en la Calle Agustín Guerrero, de esta Villa, han sido necesario efectuar nuevos trazados de alineamiento;

CONSIDERANDO: que una casa del Señor Orígenes Payán, ubicada en solar de su propiedad comprado al Ayuntamiento de ésta Común, entorpece notablemente el alineamiento de la calle antes citada;

CONSIDERANDO: que el Señor Orígenes Payán destruyó las mejoras que contenía el referido solar y está dispuesto a cederlo a condición de que se le otorguen derechos sobre otro solar contiguo al suyo, propiedad de este Ayuntamiento,

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE HIGUEY

En uso de las facultades que le confiere la Ley

R E S U E L V E :

Art. 1.— Permutar con el Señor Orígenes Payán el solar de su propiedad ubicado en la calle Agustín Guerrero, que mide por el Norte 21.20 metros, por el Sur 22.10 metros, por el Este 9.40 metros y por el Oeste 2.60 metros o sean 132.06 metros cuadrados, y colinda al Norte con solar del mismo Señor Payán, al Sur con la calle Agustín Guerrero (frente) al Este con solar del Ayuntamiento y al Oeste con la calle Canónigo Montás; por otro solar del Ayuntamiento situado en la misma calle Agustín Guerrero, que mide por el Norte 8.50 metros, por el Sur, 8.50 metros, por el Este 21.50 metros, por el Oeste 21.50 metros, o sean 172 metros cuadrados, y colinda al Norte con la calle Cleto Villavicencio, al Sur con la calle Agustín Guerrero, al Este con los Sucesores Payán y al Oeste con José R. Payán.

Art. 2.— Enviar esta Resolución a la Honorable Cámara de Diputados por la vía de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, para su aprobación.

DADA en la Sala Capitular de la Común de Higüey, a los 25 días del mes de Mayo del año 1948, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo. (Fdo.) Fabio J. Caminero, Presidente del Ayuntamiento.— Síndico Municipal. firma ilegible.— Secretario del Ayuntamiento. firma ilegible.”

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República;

R E S U E L V E :

UNICO.— Autorizar, como por la presente Resolución autoriza al Ayuntamiento de la Común de Higüey, a permutar de acuerdo con su Resolución de fecha 25 de mayo de 1948, arriba transcrita, un solar de su propiedad por otro propiedad del señor Orígenes Payán, con las dimensiones y colindancias que en el texto de la misma se especifican.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
M. C. Peña Morros,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley N° 1744 que agrega un párrafo al artículo 38 de la Ley de Sanidad y dicta una disposición transitoria.— G. O. N° 6805, del 19 de Junio de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1744.

Art. 1.— Se agrega el siguiente párrafo al artículo 38 de la Ley de Sanidad vigente, N° 1456, del 6 de Enero de 1938:

“Párrafo I.— Cuando los profesionales médicos indicados anteriormente se establezcan como directores de consultorios, clínicas, hospitales, farmacias, laboratorios, gabinetes u otros establecimientos similares, de su propiedad particular, deberán informarlo así a la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, por conducto del Médico Sanitario Provincial correspondiente o el funcionario que ejerza sus funciones, todo sin perjuicio del registro ya prescrito. Dicha información indicará el lugar del establecimiento, con designación del número de la casa y el nombre de la calle; servicios que se prestarán en el establecimiento; nombres de todos los profesionales auxiliares y empleados; indicación de si los profesionales auxiliares, enfermeras y empleados del establecimiento prestan servicios en otras partes; y días y horas normales de servicios en el establecimiento. Todo cambio que ocurra posteriormente sobre la situación del establecimiento o el personal, o que de algún modo modifique la información original, deberá ser notificado por la misma vía, a la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública. Las informaciones a que se refiere este párrafo deben ser rendidas dentro de las 48 horas de la apertura del establecimiento de que se trate o de los cambios que se operen en el mismo”.

Art. 2.— Se suprime la última parte del texto actual del artículo 38 de la Ley de Sanidad relativo a la pena por la infracción de dicho artículo, de modo que la sanción por violación ai

En uso de las facultades que le confiere la Ley

R E S U E L V E :

Art. 1.— Permutar con el Señor Orígenes Payán el solar de su propiedad ubicado en la calle Agustín Guerrero, que mide por el Norte 21.20 metros, por el Sur 22.10 metros, por el Este 9.40 metros y por el Oeste 2.60 metros o sean 132.06 metros cuadrados, y colinda al Norte con solar del mismo Señor Payán, al Sur con la calle Agustín Guerrero (frente) al Este con solar del Ayuntamiento y al Oeste con la calle Canónigo Montás; por otro solar del Ayuntamiento situado en la misma calle Agustín Guerrero, que mide por el Norte 8.50 metros, por el Sur, 8.50 metros, por el Este 21.50 metros, por el Oeste 21.50 metros, o sean 172 metros cuadrados, y colinda al Norte con la calle Cleto Villavicencio, al Sur con la calle Agustín Guerrero, al Este con los Sucesores Payán y al Oeste con José R. Payán.

Art. 2.— Enviar esta Resolución a la Honorable Cámara de Diputados por la vía de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, para su aprobación.

DADA en la Sala Capitular de la Común de Higüey, a los 25 días del mes de Mayo del año 1948, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo. (Fdo.) Fabio J. Caminero, Presidente del Ayuntamiento.— Síndico Municipal. firma ilegible.— Secretario del Ayuntamiento. firma ilegible.”

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República;

R E S U E L V E :

UNICO.— Autorizar, como por la presente Resolución autoriza al Ayuntamiento de la Común de Higüey, a permutar de acuerdo con su Resolución de fecha 25 de mayo de 1948, arriba transcrita, un solar de su propiedad por otro propiedad del señor Orígenes Payán, con las dimensiones y colindancias que en el texto de la misma se especifican.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
M. C. Peña Morros,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley N° 1744 que agrega un párrafo al artículo 38 de la Ley de Sanidad y dicta una disposición transitoria.— G. O. N° 6805, del 19 de Junio de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1744.

Art. 1.— Se agrega el siguiente párrafo al artículo 38 de la Ley de Sanidad vigente, N° 1456, del 6 de Enero de 1938:

“Párrafo I.— Cuando los profesionales médicos indicados anteriormente se establezcan como directores de consultorios, clínicas, hospitales, farmacias, laboratorios, gabinetes u otros establecimientos similares, de su propiedad particular, deberán informarlo así a la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, por conducto del Médico Sanitario Provincial correspondiente o el funcionario que ejerza sus funciones, todo sin perjuicio del registro ya prescrito. Dicha información indicará el lugar del establecimiento, con designación del número de la casa y el nombre de la calle; servicios que se prestarán en el establecimiento; nombres de todos los profesionales auxiliares y empleados; indicación de si los profesionales auxiliares, enfermeras y empleados del establecimiento prestan servicios en otras partes; y días y horas normales de servicios en el establecimiento. Todo cambio que ocurra posteriormente sobre la situación del establecimiento o el personal, o que de algún modo modifique la información original, deberá ser notificado por la misma vía, a la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública. Las informaciones a que se refiere este párrafo deben ser rendidas dentro de las 48 horas de la apertura del establecimiento de que se trate o de los cambios que se operen en el mismo”.

Art. 2.— Se suprime la última parte del texto actual del artículo 38 de la Ley de Sanidad relativo a la pena por la infracción de dicho artículo, de modo que la sanción por violación ai

En uso de las facultades que le confiere la Ley

R E S U E L V E :

Art. 1.— Permutar con el Señor Orígenes Payán el solar de su propiedad ubicado en la calle Agustín Guerrero, que mide por el Norte 21.20 metros, por el Sur 22.10 metros, por el Este 9.40 metros y por el Oeste 2.60 metros o sean 132.06 metros cuadrados, y colinda al Norte con solar del mismo Señor Payán, al Sur con la calle Agustín Guerrero (frente) al Este con solar del Ayuntamiento y al Oeste con la calle Canónigo Montás; por otro solar del Ayuntamiento situado en la misma calle Agustín Guerrero, que mide por el Norte 8.50 metros, por el Sur, 8.50 metros, por el Este 21.50 metros, por el Oeste 21.50 metros, o sean 172 metros cuadrados, y colinda al Norte con la calle Cleto Villavicencio, al Sur con la calle Agustín Guerrero, al Este con los Sucesores Payán y al Oeste con José R. Payán.

Art. 2.— Enviar esta Resolución a la Honorable Cámara de Diputados por la vía de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, para su aprobación.

DADA en la Sala Capitular de la Común de Higüey, a los 25 días del mes de Mayo del año 1948, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo. (Fdo.) Fabio J. Caminero, Presidente del Ayuntamiento.— Síndico Municipal. firma ilegible.— Secretario del Ayuntamiento. firma ilegible.”

En uso de la atribución que le confiere el inciso 2º del artículo 22 de la Constitución de la República;

R E S U E L V E :

UNICO.— Autorizar, como por la presente Resolución autoriza al Ayuntamiento de la Común de Higüey, a permutar de acuerdo con su Resolución de fecha 25 de mayo de 1948, arriba transcrita, un solar de su propiedad por otro propiedad del señor Orígenes Payán, con las dimensiones y colindancias que en el texto de la misma se especifican.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
M. C. Peña Morros,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley N° 1744 que agrega un párrafo al artículo 38 de la Ley de Sanidad y dicta una disposición transitoria.— G. O. N° 6805, del 19 de Junio de 1948.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1744.

Art. 1.— Se agrega el siguiente párrafo al artículo 38 de la Ley de Sanidad vigente, N° 1456, del 6 de Enero de 1938:

“Párrafo I.— Cuando los profesionales médicos indicados anteriormente se establezcan como directores de consultorios, clínicas, hospitales, farmacias, laboratorios, gabinetes u otros establecimientos similares, de su propiedad particular, deberán informarlo así a la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública, por conducto del Médico Sanitario Provincial correspondiente o el funcionario que ejerza sus funciones, todo sin perjuicio del registro ya prescrito. Dicha información indicará el lugar del establecimiento, con designación del número de la casa y el nombre de la calle; servicios que se prestarán en el establecimiento; nombres de todos los profesionales auxiliares y empleados; indicación de si los profesionales auxiliares, enfermeras y empleados del establecimiento prestan servicios en otras partes; y días y horas normales de servicios en el establecimiento. Todo cambio que ocurra posteriormente sobre la situación del establecimiento o el personal, o que de algún modo modifique la información original, deberá ser notificado por la misma vía, a la Secretaría de Estado de Sanidad y Asistencia Pública. Las informaciones a que se refiere este párrafo deben ser rendidas dentro de las 48 horas de la apertura del establecimiento de que se trate o de los cambios que se operen en el mismo”.

Art. 2.— Se suprime la última parte del texto actual del artículo 38 de la Ley de Sanidad relativo a la pena por la infracción de dicho artículo, de modo que la sanción por violación ai